

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ Y LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE GRANADA GRANADOWN

En Granada, a 25 de noviembre de 2019

### REUNIDOS

De una parte D<sup>a</sup>. MARÍA DE LA CONCEPCIÓN DE SANTA ANA FERNÁNDEZ, en calidad de Directora Gerente de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ, (en adelante "El legado andalusí"), con domicilio en C/Mariana Pineda s/n, Edf. Corral del Carbón, 18009 Granada, y C.I.F. G-18411975, actuando en nombre y representación de dicha Institución en virtud de su nombramiento como tal con fecha 15 de junio de 2019, (elevado a público ante notario de Granada D. Manuel Rojas García-Creus el 28 de junio de 2019, bajo el número 727 de su protocolo, y habiéndosele recogido sus poderes en escritura pública de fecha 07 de agosto de 2019 ante el notario D. Higinio Pi Guirado, número de protocolo 883).

de otra D<sup>a</sup> María del Pilar López Garrido, en calidad de Presidenta de la Asociación Síndrome de Down de Granada, Granadown (en adelante Asociación Granadown), con F G-18238790 y domicilio en C/Perete 36, 18014 Granada.

### EXPONEN

1. Que la Asociación Granadown es una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito provincial, inscrita con el número registral 1476. Es miembro de Down Andalucía y Down España y está declarada de Utilidad Pública. (BOE 8-4-94).
2. Que constituyen los objetivos fundamentales de la Asociación Granadown:
  - a) Alcanzar la mayor autonomía posible para las personas con síndrome de Down y que así se integren plenamente en la vida social, escolar y laboral.
  - b) Conseguir que las personas con síndrome de Down se puedan desenvolver en la vida con independencia y así obtener una buena calidad de vida.
  - c) La inserción laboral de las personas con síndrome de Down porque es en el empleo donde se realizan mejor y es la base de su autonomía.

3. Que El legado andalusí es una Fundación Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, constituida mediante escritura autorizada por el notario de Granada Santiago Marín López, de fecha 18 de febrero de 1996, nº 643 de su protocolo, inscrita en la sección 2ª del registro de Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas del Registro de Fundaciones Andaluzas, con fecha 22 de marzo de 1999.
4. Que constituyen los objetivos fundacionales de El legado andalusí, en los términos más amplios posibles, investigar, preservar, recuperar, potenciar y difundir el Patrimonio histórico, monumental, cultural y turístico de Al Ándalus, y al mismo tiempo promover los valores de convivencia y tolerancia que caracterizan a la civilización Andalusí. Así entre sus fines se encuentran:
  - a) El fomento de la cultura, la promoción del turismo cultural y la dinamización de las estructuras socioeconómicas de Andalucía, a través del conocimiento de Al Ándalus.
  - b) El desarrollo, a través de los adecuados medios, de las líneas de investigación económica, científica y cultural sobre la civilización de Al Ándalus.
  - c) La difusión y puesta en valor del rico patrimonio Histórico-Artístico de Al Ándalus, por medio de las rutas de El legado y circuitos expositivos, que permitan el acceso de los ciudadanos al disfrute de los valores de dicha civilización.
  - d) La potenciación de las relaciones de cooperación y colaboración con los países árabes a través de las actividades divulgativas del Legado andalusí.
  - e) Cualquiera otra actividad que contribuyan a los fines de la Fundación.

En virtud de las consideraciones anteriores y los intereses comunes, ambas partes se reconocen con poder, competencia y legitimación suficiente para formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración en actividades de interés general, con sujeción a las siguientes estipulaciones:

## ESTIPULACIONES

### 1. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es fijar las condiciones en las que se desarrollará la colaboración entre El legado andalusí y la Asociación Granadown para la posible realización de diferentes actuaciones que permitan alcanzar los objetivos descritos, reconociendo la existencia de múltiples campos en los que ambas instituciones puedan acometer proyectos conjuntos.

En el presente Convenio Marco, se acuerda:

- Establecer relaciones de colaboración para promover la calidad de vida de las personas con síndrome de Down.
- Promover la inclusión social de las personas con síndrome de Down.
- Fomentar la formación de las personas con síndrome de Down.
- Promover acciones de colaboración para que personas con síndrome de Down puedan realizar visitas guiadas a algunas de las exposiciones que organice El Legado andalusí.

Las actuaciones se concretarán en Convenios Específicos, donde se regularán las condiciones de la colaboración y el detalle de las mismas.

## 2. FINANCIACIÓN.

La suscripción del presente acuerdo no supone la asunción de obligación ni gasto alguno para ninguna de las partes, constituyendo una manifestación de voluntad de una futura colaboración conforme establezca la legislación que en cada momento resulte aplicable.

Las actividades derivadas del objeto de este Convenio, se acordarán y financiarán por escrito mediante adendas específicas de común acuerdo entre ambas partes. En todo caso, la tramitación de las adendas o convenios específicos se ajustarán a sus respectivos procedimientos de aprobación y firma.

La organización, toma de decisiones para hacer efectivo el objeto del Convenio y la gestión administrativa corresponden a las partes de forma conjunta. Las justificaciones de gastos y actuaciones realizadas habrán de documentarse mediante facturas, certificados de conformidad debidamente expedidos por parte de las entidades firmantes de este convenio, o cualquier otro medio documental análogo y específico.

## 3. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene naturaleza privada, y las partes acuerdan que en caso de litigio de interpretación se solventarán en los juzgados de Granada.

## 4. CONTROVERSIAS.

Las incidencias que pudieran sobrevenir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio Marco, deberán ser resueltas por las entidades firmantes.

5. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá modificarse por acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.
6. ENTRADA EN VIGOR Y PERIODO DE VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá vigencia de dos años, pudiéndose prorrogar de forma automática, y por escrito, si no hay renuncia previa por alguna de las partes.

Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d. Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes

Se podrá presentar denuncia de este Convenio por cualquiera de las partes, de forma expresa y por escrito, argumentando los motivos, con quince días de antelación a la terminación del mismo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Acuerdo en la fecha y lugar antes indicados

<p><i>Presidenta de la Asociación Síndrome de Down de Granada, Granadown</i></p>          <p><b>Fdo:</b> María del Pilar López Garrido</p>	<p><i>Directora-Gerente de la Fundación Pública Andaluza El legado andalusí</i></p>            <p><b>Fdo:</b> María de la Concepción de Santa Ana Fernández</p>
--	---